

de acuerdo con el dictamen del SOIVRE, y finalizará a las veinticuatro horas del día 30 de abril.

2. Los cosecheros-exportadores, agrupaciones de los mismos o cooperativas que justifiquen haber realizado exportaciones de este tipo de tomate podrán acogerse al régimen de exportación que se establece en la presente Orden ministerial en las siguientes condiciones:

2.1. Dichos cosecheros-exportadores, sus agrupaciones o cooperativas habrán de realizar la exportación de este tipo de tomate exclusivamente dentro del régimen administrativo diferenciado que se establezca por la Dirección General de Exportación.

2.2. Se admitirán como únicos mercados de destino Francia e Italia. A dicho efecto, la Dirección General de Exportación adoptará, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, las medidas de control necesarias que garanticen el cumplimiento de esta norma.

2.3. Estos envíos deberán quedar suficientemente diferenciados en cuanto a calibres y tipos de envase, de acuerdo con los hábitos de consumo de los mercados de destino.

2.4. El régimen administrativo aplicable a estas exportaciones será el de licencia por operación o el de licencia abierta, en los términos establecidos por el Decreto 1659/1970, de 4 de junio, admitiéndose únicamente ventas en firme o con participación común en resultados, con mínimo garantizado.

2.5. La Dirección General de Exportación podrá limitar e incluso suspender los envíos de este tipo de tomate cuando el nivel de precios u otras circunstancias del mercado lo aconsejen.

3. Los cosecheros-exportadores, sus agrupaciones o cooperativas que deseen dedicarse en adelante a la exportación de tomate de tipo acanalado, acostillado o muchamiel, deberán solicitarlo antes del 15 de septiembre en cada campaña en las Delegaciones Regionales de Comercio respectivas y de acuerdo con las condiciones que establezca la Dirección General de Exportación, oído el informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

4. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá introducir, en el programa ideal a que se hace referencia en el punto 3 del apartado A), tomate fresco de invierno tipo liso, las correcciones necesarias a fin de evitar que las exportaciones de tomate acanalado, acostillado o muchamiel realizadas durante la campaña 1970/71, al amparo de licencias globales de tomate, puedan servir de base para el cupo de tomate liso de la zona peninsular en la campaña 1971/72.

5. El SOIVRE llevará un control estricto de las cantidades semanales realmente exportadas por cada provincia. A estos efectos confeccionará una parte semanal de exportaciones por provincias que remitirá a la Dirección General de Exportación, a las Delegaciones Regionales de Comercio y al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

#### C) Tomate fresco de verano.

La exportación de tomate fresco de verano se iniciará el 1 de mayo y finalizará el 30 de septiembre.

#### III. Expediciones mínimas

Para facilitar las operaciones de inspección, carga y descarga y entrega del tomate en destino, así como para reducir los gastos de exportación, los envíos se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Los números máximos de marcas que se autorizarán a cada firma, de acuerdo con la capacidad exportadora de la misma, serán los siguientes:

	Extra	I	II
Exportadores hasta 200.000 cestos de seis kilogramos netos por campaña .....	2	2	3
Exportadores de 201.000 a 700.000 cestos por campaña .....	2	4	5
Exportadores de más de 700.000 cestos por campaña .....	2	6	7

b) El número de cestos autorizado a exportar a cada firma en un determinado medio de transporte será, como mínimo, de 400 para el Reino Unido y de 200 para cualquier otro mercado. Esta última cantidad se considerará como partida mínima a efectos de inspección.

Cada firma exportadora de tomates deberá presentar en el SOIVRE, quince días antes de iniciar sus envíos, la descripción de cada marca a una categoría comercial determinada. De cada una de dichas marcas se entregarán al SOIVRE diez ejemplares para su distribución entre las diferentes oficinas del Servicio que intervengan en su control.

#### IV. Dimensiones mínimas de las Empresas exportadoras

Con el fin de lograr una mejor distribución y aprovechamiento de los cupos semanales de tomate fresco de invierno tipo liso, se establecen las siguientes dimensiones mínimas de las Empresas exportadoras:

a) Durante la campaña 1971/72, en las provincias de Las Palmas y Tenerife, el cupo mínimo que le asigne a cada Empresa o agrupación de Empresas exportadoras será del 0,40 por 100 del cupo total asignado a cada provincia para toda la campaña.

En la campaña 1972/73, dicho porcentaje se elevará al 0,50 por 100.

b) En las provincias de Alicante y Murcia, se establece para la campaña 1971/72 un mínimo de 75.000 cestos por campaña de exportación. Dicho mínimo se elevará a 100.000 en la campaña 1972/73.

A los efectos del párrafo anterior, las Firmas que no dispongan de un cupo suficientemente elevado para cumplir los mínimos más arriba reseñados podrán agruparse con otras hasta alcanzar dichos mínimos.

#### V. Normas especiales

1. Caso de producirse elevaciones o descensos anormales de temperatura que puedan alterar gravemente la condición del fruto, de un modo generalizado, en una determinada zona productora, la Dirección General de Exportación, a propuesta del SOIVRE y oída la Comisión Consultiva correspondiente y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá suspender temporalmente la exportación en la zona afectada hasta tanto que la normalidad térmica se haya restablecido y pueda garantizarse la buena condición del fruto a exportar.

2. En tal caso, al aplicarse las medidas de suspensión, se permitirá la exportación de la fruta que se halle con anterioridad situada en los muelles de embarque o en almacenes dotados de aislamiento térmico que pueda preservar con seguridad al tomate de los daños que tales accidentes climáticos originen.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Dirección General de Exportación adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se determina el ámbito de aplicación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de junio de 1971.

Por Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1971 y en virtud de las facultades conferidas al Departamento por el artículo octavo del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, para dictar, en la esfera de su competencia, las normas aclaratorias o complementarias para su ejecución, se establecieron los requisitos y características del Libro de Ordenes y Asistencias en las obras de edificación, previsto en el artículo cuarto del mencionado Decreto.

Como han surgido dudas en cuanto al ámbito de aplicación de la citada Orden de 9 de junio de 1971, cuando se trate de obras de edificación en las que la legislación vigente reconoce competencia para la formulación de proyectos a Técnicos cuyos

Colegios Profesionales no dependan del Ministerio de la Vivienda, este Departamento dispone:

Artículo único.—Las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1971, sobre el Libro de Ordenes y Asistencias en las obras de edificación a que se refiere el artículo cuarto del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, son de apli-

cación únicamente a las obras de edificación que correspondan a proyectos cuya redacción sea competencia de los Arquitectos Superiores.

Madrid, 17 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de julio de 1971 por la que se dispone cesen, por razón de edad, el Vicepresidente 1.º y el Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Ciudad Real.*

Excmo. Sr.: De conformidad a lo establecido en el Decreto 1147/1968, de 8 de junio, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer, este Ministerio ha tenido a bien disponer cesen, por razón de edad, don Carlos Calatayud CHI y don Juan Ignacio Morales Sánchez Cantalejo en los cargos de Vicepresidente 1.º y Secretario, respectivamente, de la Junta Provincial de dicho Organismo en Ciudad Real, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

*ORDEN de 10 de julio de 1971 por la que se nombra Auxiliares de primera del Patronato de Protección a la Mujer a las concursantes-opositoras aprobadas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base undécima de la Orden de 12 de agosto de 1970 y la propuesta definitiva elevada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de primera del Patronato de Protección a la Mujer a las concursantes siguientes:

Dña María de los Angeles Ruiz Noriega.  
Dña Angeles Segura Pérez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1971.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Roberto Iborra Agustí.*

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 29 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, a don Roberto Iborra Agustí, Secretario del Juzgado Municipal de Sueca (Valencia).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Fernández Rodríguez.*

Con esta fecha, se declara jubilado, por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 39 de la Ley de 7 de febrero de 1964, y Decreto-ley 8/1967, de 13 de julio, a don Antonio Fernández Rodríguez, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Fuente del Maestre (Badajoz).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1971.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.*

Como resultado del concurso para la provisión de plazas en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 de junio de 1971, y atendidos los artículos 403 del Reglamento del Registro Civil, y el único, número 2, letra a), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General, en uso de las facultades concedidas por esta última disposición, ha tenido a bien:

1. Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado Municipal número 8 de Madrid a don Julio Donato Huerta, que actualmente desempeña su cargo en el Juzgado Municipal número 31 de Madrid.

2. Nombrar para el Registro Civil en el Juzgado Municipal de Lavadores-Vigo a don José Rancaño Gómez, que actualmente está adscrito al Juzgado Municipal número 3 de Vigo.

3. Declarar desiertas las plazas de Médicos del Registro Civil en las oficinas de los Registros Civiles: número 1 de Las Palmas, Mieres y número 1 de Zaragoza.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe del Servicio de Nacionalidad y Estado Civil de esta Dirección General.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 5 de julio de 1971 por la que se nombra Oficial Marítimo de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal a don José María Louro Lojo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1970, que convocó concurso para cubrir una plaza de Oficial Marítimo de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficial Marítimo de segunda clase de dicho Servicio a don José María Louro Lojo.